

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:491/2016****DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MARIO GROSS FUENTES.**

Santiago, 25/ 01/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000389, de fecha 24 de diciembre de 2015, don Mario Gross Fuentes solicitó a este Servicio la siguiente información:
“El plantel de cerdos que posee AGRICOLA CHOROMBO S.A., en la localidad de Mallarauco, Comuna de Melipilla, con más de ocho mil cerdos, origina olores molestos y proliferación de moscas lo que afecta gravemente a la población circundante de San Bernardo, Santa Clara y Santa Victoria. He interpuesto una denuncia sobre el particular, avalada por 140 pobladores del lugar, sin resultados. Agradeceré enviarme antecedentes o expedientes de la empresa denunciada, a partir del segundo semestre de 2014.”.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, respecto a lo solicitado, cabe señalar que se encuentra en actual tramitación un procedimiento infraccional contra la empresa Agrícola Chorombo S.A., Rol N° 14137904, el cual aún no se encuentra ejecutoriado, toda vez que existe un recurso de revisión pendiente de resolver, y una eventual presentación ante el Juez de Letras en lo Civil competente, si la empresa referida estima deducir el recurso consagrado en el artículo 17 de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
5. Que, atendido lo anterior, no es posible proporcionar los antecedentes que obran en poder de este Servicio, pues en el evento de entregarse dicha información se afectaría el ámbito de decisión de la autoridad llamada a resolver el procedimiento infraccional.
6. Que, este Servicio estima que, en la especie, procede aplicar la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.
7. Que, a mayor abundamiento, dicho criterio ha sido acogido por el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C1156-15, de 27 de agosto de 2015, caratulado Luis Fernando Madariaga con Superintendencia de Educación Escolar, en el sentido de no proporcionar los antecedentes mientras no se resuelva el procedimiento infraccional por la autoridad competente.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Mario Gross, mediante solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000389, de fecha 24 de diciembre de 2015, en virtud de la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sin perjuicio que una vez concluido el procedimiento infraccional sean públicos los antecedentes correspondientes.
2. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000389	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Cristian Ortega Pineda - Encargado Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1601.acepta.com/v01/4dd3c142fea9cecefb836b4c3e80dd33fa72384>